



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° IX-1099-2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARTESANOS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTÍCULO 1°.-** CRÉASE el Registro de Artesanos de la Madera de la provincia de San Luis. Los datos a inscribir serán oportunamente determinados por la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 2°.-** Ordénese la inscripción en el Registro de Artesanos de la Madera de la provincia de San Luis, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que generen manualidades de madera.-
- ARTÍCULO 3°.-** Los Artesanos de la Madera deberán estar debidamente inscriptos para poder comprar y utilizar vigas o rollizos de madera verde todo el año.-
- ARTÍCULO 4°.-** Los Artesanos de la Madera registrados, podrán solicitar guía forestal de tránsito para retirar, transportar o trasladar en cualquier momento del año, vigas o rollizos de madera verde destinados a la producción de artesanías, siempre que cuenten con la autorización del titular o responsable del establecimiento con matrícula forestal vigente y que los productos obtenidos deriven de picadas, desmontes, aprovechamientos forestales u otra forma de manejo sostenible del bosque, debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será determinada por el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-